

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de junio de 1984.

El Secretario,

EDICTO

1972

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 222 de 1984 interpuesto por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación del recurrente "Construcciones Cuesta Pérez, S.A." con domicilio en Logroño, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, de fecha 27 de marzo de 1984 en reclamación expediente 48/83, que acordaba desestimar el recurso interpuesto contra liquidación por recibo por el concepto de Tasa Municipal de Prevención de Incendios, girada por el Ayuntamiento de Logroño al inmueble denominado "Hotel Los Bracos" propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de mayo de 1984.

El Secretario,

SALA DE LO CIVIL

1940

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 63 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a 17 de mayo de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguidos entre parte, de una como demandante-apelante, Entidad Mercantil Anónima "Empresas Montaña, S.A." domiciliada en Lugo, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Carlos Real Chicote; y de otra, como demandada-apelada, "La Previsión Española, S.I.A., Entidades Reunidas" domiciliada en Sevilla, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal y los demandados-apelados, don Jesús María Villaverde Alonso, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Hervías (La Rioja) por sí y por la Comunidad hereditaria producida por fallecimiento de don Tomás Villaverde Fernández de Negraro, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Alejandro Purón Michel, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 23 de diciembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

Parte dispositiva.— FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y en estimación parcial de la demandada, debe-

mos condenar y condenamos a los demandados herederos legales o herencia yacente de don Tomás Villaverde Fernández, a que abonen a la actora, "Empresa Montaña, S.A." la suma de trescientas ochenta y ocho mil trescientas setenta y una pesetas, e intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, al propio tiempo que absolvemos de dicha demanda a la entidad aseguradora "La Previsión Española, S.A.". Todo ello, sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— Juan Sancho Fraile.— Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de mayo de 1984.

2017

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 280 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 22 de mayo de 1984, La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Sociedad "Pilotajes Zubis, S. A." con domicilio en Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don José Bustamante Bricio, y de otra, como demandados-apelantes don José Antonio Gargizu Balderrain, Ingeniero Industrial, su esposa, doña María del Carmen Martínez Martínez, sus labores, vecinos de Verrostequista (Alava), don José Ramón Lorente Zugaza, Ingeniero, y su esposa doña Pilar Susaeta Buesa, sus labores, vecinos de Vitoria, todos mayores de edad, representados en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y defendidos por el Letrado don Emilio Guevara Saleta, y Compañía Mercantil "Ezcuerra y Ozores, S. A." Empresa Constructora, con domicilio en Vitoria, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y la Compañía Mercantil "La Rioja, S.A." con domicilio en Haro (La Rioja), representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Antonio Mula Robledo, sobre reclamación de Cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 16 de marzo de 1982 dictó el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Haro.

Parte dispositiva: Que estimando el recurso de apelación y revocando la sentencia de primera instancia, a que el presente rollo se contrae, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida en nombre y representación de "Pilotajes Zubis, S.A." contra la Rioja Alta, S.A., Ezcurra y Ozores, S.A. don José Garbizu Balderrain, don José Ramón Lorente Zubagaza, y en su consecuencia, condenamos a La Rioja Alta, S.A., a que abone a la Sociedad actora la cantidad de un millón doscientas catorce mil ciento noventa y una pesetas, treinta céntimos, más los intereses legales desde los hechos de vencimiento de los respectivos certificaciones, absolviendo al resto de los demandados. Todo ello sin hacer expresa condena en las costas procesales, causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes.